



PROCESO:	Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE:	Ingris Isabel Pertúz.
DEMANDADO:	Miguel Fernández Acosta.
RADICACIÓN:	08758 31 84 001 2019 00154 00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado con escritos de la parte demandada. Sírvasse proveer.

Soledad, 27 de junio del 2023.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Veintisiete (27) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisados los escritos presentados por la parte demandada, se observa que se envió link del expediente digital, el cual fue solicitado al correo electrónico del despacho por apoderado judicial, sin advertirse notificación previa, al respecto, el artículo 301 del C.G.P. establece que:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Así las cosas, se tendrá notificada por conducta concluyente al demandado señor Miguel Fernández Acosta y se reconocerá personería para actuar a su apoderado judicial.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, al Dr. CARLOS ADOLFO VIZCAINO PEREZ, identificado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

con la C.C. 7.454.427 y T.P. 53.680 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado

Segundo: Tener notificada por conducta concluyente al demandado señor Miguel Fernández Acosta, en atención a los motivos consignados.

Tercero : Ejecutoriado el auto y vencido el término de traslado al demandado, vuelva al despacho para lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 29 de JUNIO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 103 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ